



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0744-M**

**Fechas de publicación: 27, 28 y 29 de julio de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000403	RESOL-DMT-JAT-2021-001506	1702783224	ESPINOZA CHAVEZ ROQUE GUILLERMO ALBERTO	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-000403  
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN  
CONTRIBUYENTE: PILATAXI GUANOCUNGA JOSÉ MIGUEL  
CÉDULA / RUC: 1706451232

RESOL-DMT-JAT-2021-001506  
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante el artículo 1 literal a) de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas"*.

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: *"Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R..."*

Que, con fecha 25 de enero de 2021, el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-000403, en el cual señala: *"Los tributos mencionados están por el 100% cuando ya tengo un pago previo del 50% por el mismo rubro título N 00022988617 y N 00022988618 pagados el 2020/01/01. Además, favor aplicar correctamente norma para predio no edificado 50%"*, respecto del predio No. 278051, del año 2020;

Que, revisada la petición realizada por el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel, se evidencia que la misma no es clara; por lo que, la Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000228 de 07 de abril de 2021 y notificada legalmente el 08 de abril de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Calle Chile Oe 3-35 entre Venezuela y Guayaquil

PBX: 3952 300 – EXT: 17002 / 17021 – www.quito.gov.ec

**QUITO**  
grande otra vez

Orgánico Tributario, dispuso que en el término de diez días hábiles, el compareciente aclare su reclamo y/o petición, mencionando los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente.

Que, con fecha 13 de abril de 2021, el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel ingresó el anexo No. 1 al trámite No. 2021-DMT-000403, en el cual señala: "(...) *En definitiva, solo pido apliquen correctamente la norma y no le busquen complicar la vida al usuario ya que bástate tenemos que hacer para poder pagar impuestos en este tiempo de pandemia*";

Que, revisado el escrito ingresado por el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel como anexo No. 1 al trámite 2021-DMT-000403, se verifica que el mismo no está expuesto de forma clara y sucinta; por lo que, la Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000348 de 16 de junio de 2021 y notificada legalmente el 18 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 128, 129 y 130 del Código Orgánico Tributario, dispuso la realización de una audiencia a celebrarse el día 22 de junio de 2021, a las 10:00 horas, en las oficinas de la Jefatura de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, con fecha 22 de junio de 2021, el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel ingresó el anexo No. 2 al trámite No. 2021-DMT-000403, en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los Inmuebles no Edificados, del año 2021; así como la devolución del Impuesto predial, del año 2020, del predio No. 278051, argumentando que adquirió el 50% de derechos y acciones del predio objeto de la petición el 26 de septiembre de 2019; y, el 50% de derechos y acciones restante el 02 de enero de 2020;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1 El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel, como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:
- 1.1.1 Copia de la escritura de Compraventa de Derechos y Acciones otorgada por Albuja Bastidas Gloria Teresa a favor de Pilataxi Guanocunga José Miguel y Quinga Gómez María Hermelinda, celebrada en la Notaría Octogésima Quinta del cantón Quito el 21 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de octubre de 2019.
- 1.1.2 Copia de la escritura de Compraventa de Derechos y Acciones otorgada por Flor Recalde Eulalia Susana y Espinosa Chávez Roque Guillermo Alberto a favor de Pilataxi Guanocunga José Miguel y Quinga Gómez María Hermelinda, celebrada en la Notaría Octogésima Quinta del cantón Quito el 06 de noviembre de 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 02 de enero de 2020.
- 1.1.3 Copia del Certificado de Gravámenes No. 1201638 de 21 de septiembre de 2020, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Quito.
- 1.1.4 Copia de los comprobantes de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a los Inmuebles no Edificados, del año 2021; así como del Impuesto predial y sus adicionales, del año 2020, del predio No. 278051 a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel.

## 2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. De la revisión al Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, con fecha 12 de julio de 2021, actualizó la información catastral respecto del el titular de dominio; así como el ingreso del área de construcción del predio No. 278051, en los años 2019 y 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Año SIREC-Q	Titular de Dominio	% Derechos y Acciones	Fecha de I.R.P.	Área de Construcción (m2)	Año de Edificabilidad
2020	PILATAXI GUANOCUNGA JOSÉ MIGUEL	50%	26/10/2019	80,00	2020
	PILATAXI GUANOCUNGA JOSÉ MIGUEL	50%	02/01/2020		
2019	PILATAXI GUANOCUNGA JOSÉ MIGUEL	50%	26/10/2019	-	-
	ESPINOSA CHÁVEZ ROQUE GUILLERMO ALBERTO	50%	15/02/2008		

- 2.2. Considerando las actualizaciones mencionadas en el numeral que antecede, se verifica que para los años 2020 y 2021, el valor catastral imponible del señor Pilataxi Guanocunga José Miguel es el siguiente:

Predio No.	% Derechos y Acciones	Avalúo Año 2020	Avalúo según Derechos y Acciones	% Representación Avalúo en V.C.I.
113860	100%	30.887,46	30.887,46	9,03%
278051	50%	206.095,20	103.047,60	30,12%
278377	100%	208.205,30	208.205,30	60,85%
<b>Valor Catastral Imponible 2020</b>			<b>342.140,36</b>	

Predio No.	% Derechos y Acciones	Año 2021	Avalúo según Derechos y Acciones	% Representación Avalúo en V.C.I.
113860	100%	30.887,46	30.887,46	6,76%
278051	50%	217.978,69	108.989,35	23,85%
278051	50%	217.978,69	108.989,35	23,85%
278377	100%	208.205,30	208.205,30	45,55%
<b>Valor Catastral Imponible 2021</b>			<b>457.071,45</b>	

- 2.3. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".

### 3. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS

- 3.1. Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se constató que se encuentra emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2021, por el 100% de derechos y acciones del predio No. 278051 a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: Pilataxi Guanocunga José Migue					
Concepto	Predio No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado
Solar	278051	26944309	2021	412,19	Pendiente

Fuente: Consulta de obligaciones al 19/07/2021

- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario estatuye: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".
- 3.4. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...)".
- 3.5. De acuerdo a lo mencionado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, al encontrarse ingresada una edificación sobre el predio No. 278051, en el año 2020, no se configura el hecho generador para la determinación del Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2021; por lo que, esta Administración Tributaria considera procedente dar de baja el tributo antes mencionado, del predio objeto de la petición, emitido a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel.

### 4. RESPECTO A LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD

- 4.1. Revisada la base de datos con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas y canceladas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2020; y, por Impuesto predial y adicionales del año 2021, del predio No. 278051 a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: Pilataxi Guanocunga José Miguel					
Predio No. 278051					
Año	No. Orden de Pago	Detalle	Valor	Fecha de pago	Observaciones
2020	22988617	A los Predios Urbanos Ciudad	40,30	01/01/2020	50% Derechos y Acciones
		Descuentos Generales	-4,03		
		Tasa de Seguridad Ciudadana	2,00		
		Cuerpo de Bomberos Quito	15,27		
2020	22988618	CEM - Obras en el Distrito	17,52	01/01/2020	
2020	25438893	A los Predios Urbanos Ciudad	102,00	27/03/2021	100% Derechos y Acciones
		Tasa de Seguridad Ciudadana	2,00		
		Cuerpo de Bomberos Quito	15,64		
		Interés por Mora Tributaria	2,57		
2020	25438941	CEM - Obras en el Distrito	13,87	27/3/2021	
		Interés por Mora Tributaria	0,30		
2021	26944307	A los Predios Urbanos Ciudad	142,30	08/01/2021	100% Derechos y Acciones
		Descuentos Generales	-14,23		
		Tasa de Seguridad Ciudadana	4,00		
		Cuerpo de Bomberos Quito	30,91		

Fuente: Consulta de obligaciones al 19/07/2021

#### 4.2. Impuesto Predial

- 4.2.1. El artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones."
- 4.2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 4.2.3. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

- 4.2.4. Considerando el valor catastral imponible del señor Pilataxi Guanocunga José Miguel, mencionado en el numeral 2.2 del presente acto administrativo y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece las tarifas para determinar el Impuesto predial urbano para el bienio 2020-2021, es procedente calcular dicho tributo, de acuerdo al siguiente detalle:

Fórmula de Cálculo del Impuesto Predial Urbano 2020			
(V.C.I) Valor Catastral Imponible General	(a) V.C.I Fracción Básica	(b) V.C.I Fracción Excedente	(e) Impuesto predial Urbano Total
342.140,36	300.000,01	42.140,35	$\frac{(a) * (c)}{1000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$
	(c) Tarifa Básica por mil	(d) Tarifa Exceso por mil	
	0,36	0,66	

Predio No.	% Representación	Impuesto causado
278051	30,12%	40,90

Fórmula de Cálculo del Impuesto Predial Urbano 2021			
(V.C.I) Valor Catastral Imponible General	(a) V.C.I Fracción Básica	(b) V.C.I Fracción Excedente	(e) Impuesto predial Urbano Total
457.071,45	400.000,01	57.071,44	$\frac{(a) * (c)}{1000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$
	(c) Tarifa Básica por mil	(d) Tarifa Exceso por mil	
	0,66	0,96	

Predio No.	% Representación	Impuesto causado
278051	23,85%	76,02
278051	23,85%	76,02

#### 4.3. Tasa de Seguridad Ciudadana

- 4.3.1. El artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003.
- 4.3.2. Conforme la normativa citada en el numeral precedente, se procede a establecer el valor del tributo de Tasa de Seguridad Ciudadana, para los años 2020 y 2021, por el predio No. 278051, de acuerdo al siguiente detalle:

Tasa de Seguridad Ciudadana						
Año	Predio No.	Sector Económico	Uso Constructivo	Valor de Tasa de Seguridad Ciudadana	% Derechos y Acciones	Tasa de Seguridad Ciudadana según % Derechos y Acciones
2020	278051	8	Habitacional	4,00	50%	2,00
2021	278051	8	Almacén / Comercio Menor / Local	18,00	50%	9,00
2021	278051	8	Almacén / Comercio Menor / Local	18,00	50%	9,00

#### 4.4. Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos

- 4.4.1. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: "Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo".
- 4.4.2. Para la determinación del tributo de Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos de acuerdo a la normativa anteriormente señalada se considera el avalúo del año 2019 para la emisión del año 2020; y, del año 2020 para la emisión del año 2021, sobre el predio No. 278051, según se detalla a continuación:

Cálculo Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos						
Año	Predio No.	Avalúo	Factor de Cálculo	Cuerpo de Bomberos	% Derechos y Acciones	Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos según % Derechos y Acciones
2020	278051	206.095,20	0,00015	30,91	50%	15,46
2021	278051	217.978,69	0,00015	32,70	50%	16,35
2021	278051	217.978,69	0,00015	32,70	50%	16,35

#### 4.5. Contribución Especial de Mejoras

- 4.5.1. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana".
- 4.5.2. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública..."

- 4.5.3. El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas".
- 4.5.4. El artículo III. 5.336 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos...".
- 4.5.5. La obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el 50% de derechos y acciones del predio No. 278051, esta emitida correctamente, mediante orden de pago No. 22988618 a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel.
- 4.6. De lo expuesto en la presente sección, se evidencia que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2020, por el 50% de derechos y acciones del predio No. 278051 a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel, que corresponden a las órdenes de pago No. 22988617 y 22988618, fueron emitidas correctamente. Además, se evidenció que el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel al efectuar el pago de las órdenes de pago mencionadas, cumplió oportunamente con su obligación de cancelar los tributos generados sobre el porcentaje que le corresponde sobre el predio objeto de la petición.
- 4.7. Adicionalmente, considerando la actualización catastral respecto del titular de dominio efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro (ver numeral 2.1), se establece que para el año 2020, el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel es sujeto pasivo en calidad de contribuyente únicamente del 50% de derechos y acciones del predio No. 278051; por lo que, esta Administración Tributaria considera oportuno emitir las obligaciones tributarias, por el año 2020, por el 50% de derechos y acciones restantes a nombre de Espinosa Chávez Roque Guillermo Alberto.

## 5. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 5.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: "Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido"
- 5.2. El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario dispone: "Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:
- (...) 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente."
- 5.3. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
- (...) 2. Compensación;"
- 5.4. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: "Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo."
- 5.5. El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone: "Se considerará pago indebido el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal".
- 5.6. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.
- La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso".
- 5.7. De acuerdo a lo mencionado en el numeral 4.6 del presente acto administrativo, al evidenciarse que el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel cumplió con el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2020, por el 50% de derechos y acciones del predio No. 278051, mediante las órdenes de pago No. 22988617 y 22988618; se evidencia un pago indebido de los mencionados tributos, con órdenes de pago No. 25438893 y 25438941, por el valor de USD \$ 133,51 (ciento treinta y tres dólares con cincuenta y un centavos), de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: Pilataxi Guanocunga José Miguel			
Año	Orden de Pago No.	Detalle	Valor
2020	25438893	A los Predios Urbanos Ciudad	102,00
		Tasa de Seguridad Ciudadana	2,00
		Cuerpo de Bomberos Quito	15,64
2020	25438941	CEM - Obras en el Distrito	13,87
Total a favor del contribuyente			133,51

- 5.8. Adicionalmente existen valores cancelados indebidamente por concepto de Interés por mora tributaria, por el predio No. 278051, del año 2020, generados en las órdenes de pago No. 25438893 y 25438941, por el valor de USD \$ 2,87 (dos dólares con ochenta y siete centavos), de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Detalle	Valor
2020	Interés por Mora Tributaria	2,57
2020	Interés por Mora Tributaria	0,30
<b>Total a favor del contribuyente</b>		<b>2,87</b>

6. De acuerdo a la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto del ingreso del área de construcción, en el año 2021, sobre el predio No. 278051, señalada en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, se evidenció que el valor catastral imponible del contribuyente Pilataxi Guanocunga José Miguel se ha incrementado, razón por la cual, es procedente rectificar el cálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, por el predio y año mencionado, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Contribuyente: Pilataxi Guanocunga José Miguel</b>				
Año	Detalle	Valor Correcto	Valor Pagado	Diferencia
2021	A los Predios Urbanos Ciudad 50% dd y aa	76,02	142,30	9,74
	A los Predios Urbanos Ciudad 50% dd y aa	76,02		
	Tasa de Seguridad Ciudadana 50% dd y aa	9,00	4,00	14,00
	Tasa de Seguridad Ciudadana 50% dd y aa	9,00		
	Cuerpo de Bomberos Quito 50% dd y aa	16,35	30,91	1,79
	Cuerpo de Bomberos Quito 50% dd y aa	16,35		
<b>Diferencia a favor de esta Municipalidad</b>				<b>25,53</b>

7. En este sentido, considerando el valor reconocido como pago indebido (ver numeral 5.7), y el valor establecido en el párrafo que antecede como diferencia a favor de esta Municipalidad, esta Dirección procede a compensar dichos saldos, para establecer el valor definitivo, conforme el siguiente detalle:

(a) Valor a favor del Contribuyente	(b) Valor a favor de la Municipalidad	(c) Diferencia (a) – (b)
133,51	25,53	<b>107,98</b>

De este modo se observa que existe un valor resultante de USD \$ 107,98 (ciento siete dólares con noventa y ocho centavos) a favor del señor Pilataxi Guanocunga José Miguel, luego de la compensación efectuada, valor que será reconocido a su favor, correspondiente al año 2020, del predio No. 278051.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición de presentada por el señor Pilataxi Guanocunga José Miguel, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2021, del predio No. 278051 a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel, en virtud de que se encuentra registrada una construcción en dicho inmueble, según lo mencionado en el numeral 3.5 del presente acto administrativo.
- EMITIR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2020, del predio No. 278051, por el 50% de derechos y acciones a nombre de Espinosa Chávez Roque Guillermo Alberto con cédula de ciudadanía No. 1702783224, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>50% dd y aa Espinosa Chávez Roque Guillermo Alberto</b>		
2020	A los Predios Urbanos Ciudad	33,09
	Tasa de Seguridad Ciudadana	2,00
	Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos	15,46
	CEM- Obras en el Distrito	17,52

- RECONOCER** a favor de Pilataxi Guanocunga José Miguel el valor de USD \$ 107,98 (ciento siete dólares con noventa y ocho centavos), más los respectivos intereses calculados a partir del 25 de enero de 2021, como resultado del pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2020, del predio No. 278051, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 de esta Resolución.
- RECONOCER** a favor de Pilataxi Guanocunga José Miguel el valor de USD \$ 2,87 (dos dólares con ochenta y siete centavos), como resultado del pago indebido de los intereses por mora tributaria generados sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del año 2020, del predio No. 278051, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.8 de esta Resolución.

6. **COMPENSAR** el valor señalado en el numeral precedente, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución de la diferencia en caso de existir un saldo a favor del peticionario; la cual, se transferirá a la cuenta corriente No. 3016401104 del Banco Pichincha, a nombre de Pilataxi Guanocunga José Miguel con cédula de ciudadanía No. 1706451232, según la petición.
8. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
9. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
10. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
11. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a Espinosa Chávez Roque Guillermo Alberto con cédula de ciudadanía No. 1702783224,
12. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a Pilataxi Guanocunga José Miguel, en el domicilio señalado para el efecto esto es: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: Puerta del Valle. Dirección: Av. Lola Quintana N7-120 y Autopista General Rumiñahui. Sector: Urbanización Puerta del Valle. Referencia: Frente al C.H. Juan Pablo II. Teléfono: 2341949 / 0996005679. Correo electrónico: josepilataxi62@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, QUITO, a 25 JUL 2021 f) Econ. Victor Rivera Castro, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.